

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.350

LEY 4350

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4350

FONDO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD SINDICAL DE JUEGOS DE AZAR

ARTÍCULO 1°. Créase el Fondo para la Promoción y Desarrollo de la Actividad Sindical de Juegos de Azar, el que será administrado por el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA). La Titularidad de dicho Fondo corresponderá a ALEARA por ser la entidad sindicalrepresentativa de los trabajadores de juegos de azar.

ARTÍCULO 2°. El Fondo para la Promoción y Desarrollo de la Actividad Sindical de Juegos de Azar estará constituido con: a) Un aporte del 1% de las utilidades que produzcan los juegos que explota ycomercializa LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO en el ámbito de laCiudad de Buenos Aires, sobre el porcentual o alícuota estipulada en la CláusulaQuinta del Convenio ratificado por Ley Nº 1.182, mientras rija, y/o de cualquier otroconvenio que lo modifique o sustituya en el futuro, que corresponda transferir alInstituto de Juegos y Apuestas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. b) Los aportes y/o donaciones que para el desarrollo de los programas y accionesespecificadas en el art. 3° del presente destine el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en sus presupuestos anuales. c) Los aportes y/o donaciones que para el desarrollo de sus programas y acciones especificadas en el art. 3°, destinen las empresas particulares, ONG, asociacionesciviles, y/o cualquier entidad.

ARTÍCULO 3°. El Fondo para la Promoción y Desarrollo de la Actividad Sindical de Juegos de Azar que por esta ley se crea, tendrá como única finalidad el desarrollo de programas de salud, promoción social y capacitación de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA)

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo debe transferir al Fondo para la Promoción y Desarrollo de la Actividad Sindical de Juegos de Azar, la alícuota del 1% que por esta ley secrea, proveniente de los fondos percibidos por el Instituto de Juegos y Apuestas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en virtud del convenio ratificado por Ley Nº 1.182, mientras rija, y/o de cualquier convenio que lo modifique o sustituya, con la mismaperiodicidad con que los recursos ingresen en las cuentas de la autoridad de aplicación.



VEREDICTA LEYES

Ley 4350. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).